

SEÑORA

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PINZÓN

RADICADO N° 11001400306420190029300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Apreciada Señora Juez:

RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.232.396.991, abogado portador de la tarjeta profesional N° 336.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del 17 de febrero de 2023, notificado en Estado del 20 de febrero de 2023 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y del crédito dentro del proceso en referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En grabación que se encuentra a consecutivo N° 13 del expediente digital de la audiencia celebrada el día 10 de agosto de 2021, la señora juez a partir del minuto **22:10** relacionó los depósitos judiciales y abonos que se encontraban dentro del expediente, sobre los cuales señaló:

*"(...) bueno, tenemos el título judicial 400100007773345 de fecha de 19 de agosto de 2020 por **\$8.000.000** de pesos. Título 400100007853058 consignado el 10 de noviembre de 2020 por valor de **\$6.000.000** de pesos. Título 400100007985599 consignado el 25 de marzo de 2021 por la suma de **\$5.000.000** millones de pesos. Eso nos da un total de 19 millones de pesos en **depósitos judiciales**.*

APODERADO DEL DEMANDADO: Señore Juez y adicional a lo que Usted nos comenta hay unos pagos que se aportaron en originales por otros valores y pues pienso que no hubo ninguna réplica sobre el tema, y en ese orden de ideas pienso que deberían tenerse en cuenta también para la liquidación de la obligación.

JUEZ: Yo les voy a leer lo que tengo acá, primero les voy a decir y luego voy a tratar de compartirles la pantalla..."

Seguidamente, la señora Juez, compartió en pantalla a los presentes en la audiencia las siguientes consignaciones:

- a. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$2.000.000 de pesos del 13/02/2019. Que se hizo dos días antes del reparto de la demanda.
- b. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$1.000.000 de pesos del 07/03/2019.
- c. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$1.000.000 de pesos del 10/04/2019.
- d. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$1.000.000 de pesos del 08/05/2019.

- e. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$1.000.000 de pesos del 13/06/2019.
- f. Consignación a la cuenta de la copropiedad demandante por \$1.000.000 de pesos del 19/07/2019.

Se tiene entonces, que, se para ese momento de la audiencia, existían en total **\$19.000.000** millones de pesos en depósitos judiciales. Y a su vez, **\$7.000.000** millones de pesos como consignaciones, que posteriormente fueron abonados dentro de la liquidación del crédito de la parte demandante.

2. La señora Juez, al minuto **37:30** de la grabación de la audiencia que se encuentra a consecutivo N° 13 del expediente digital, ante la manifestación que hizo la entonces apoderada de la demandante de que no se podían imputar los depósitos a la cuenta actual de la deuda, la señora Juez indicó:

"(...) doctora (...) mientras los depósitos estén a disposición del proceso y para el proceso se encienden contabilizados en la fecha en que fueron constituidos, y por tanto cuando se haga la liquidación del crédito **si usted no lo imputa así, el Juzgado se lo va a imputar así**, a la fecha que se hizo el abono, no se pueden generar intereses, por eso le dije muy claro las fechas de constitución, porque a partir de la fecha de constitución de cada depósito se entiende que ese abono se hizo ese día porque está a disposición del proceso y para el proceso (...)”

A su vez, cuando el entonces representante legal de la copropiedad demandante a partir del minuto **58:22** de la grabación de la audiencia que se encuentra a consecutivo N° 13 del expediente digital indicó que ya se habían aplicado los pagos por total de \$7.000.000 de pesos y que la deuda quedaba en \$34.968.625 a los cuales, si se le restaban los \$19.000.000 de depósitos judiciales, la deuda total sería \$15.968.625, la señora Juez manifestó:

"No... no, ese no es el valor porque ahí estaría causando intereses de más de un año y tocaría imputar esos pagos en la fecha en que fueron constituidos los depósitos ... es que... lo que pasa es que es difícil porque estamos sin VPN y no puedo ingresar a las aplicaciones que están en Despacho (...)"

A su turno, la señora Juez compartió pantalla donde se podían evidenciar los depósitos judiciales constituidos:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80198473	Nombre	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PINZON
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	---------------------------------

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007773345	9011738403	EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
400100007853058	9011738403	EDIFICIO PARQUE PUEN PARQUE PUENTE LARGO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
400100007985599	9011738403	EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
Total Valor						\$ 19.000.000,00

Todo lo anterior hace entrever que el Despacho quería en ese momento que se aplicaran los \$19.000.000 millones de pesos al estado de cuenta de la copropiedad demandante, para la fecha en que estos depósitos judiciales se constituyeron, con la finalidad de que se calcularan correctamente los intereses.

3. En la audiencia de fallo del 16 de septiembre de 2021, al minuto **07:53** de la grabación de dicha audiencia que se encuentra a consecutivo N° 19 del expediente digital, la señora Juez indicó:

"(...) por lo que los recibos anexados con la contestación de la demanda únicamente se tendrán en cuenta como abonos al momento de realizar la liquidación del crédito, igualmente sucede con los tres pagos realizados después de presentada la contestación de la demanda los días **19 de agosto, 10 de noviembre y 25 de marzo de 2020** [este último depósito judicial se hizo en el 2021] **por 8 millones, 6 millones y 5 millones de pesos...** ahora, si bien es cierto esos abonos no cubren la totalidad de la obligación sí se imputan a ella, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución **y para efectos de la liquidación del crédito deberá hacerse en... tenerse en cuenta cada una de las consignaciones hechas en las fechas en que fueron realizadas por un total de 24 millones de pesos**, pagos realizados con posterioridad a la demanda haciéndose la imputación de los mismos con respecto a los cargos señalados en el artículo 1653 del Código Civil.

(...)

... resuelve:

Tercero: *Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo señalado en el presente providencia, es decir, **aplicando el valor de 24 millones de pesos** abonos posteriores a la presentación de la demanda"*

Como podrá verse, era querer del Despacho que se incluyeran dentro de la liquidación del crédito que presentara cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, las sumas de \$5.000.000 de pesos correspondientes a efectivos abonos realizados por el demandado a la cuenta bancaria de la copropiedad, y \$19.000.000 de pesos de depósitos judiciales, para un total de \$24.000.000 de pesos.

4. Siguiendo la orden y las instrucciones del Despacho, el día 06 de octubre de 2021, la parte demandante remitió su liquidación del crédito al Juzgado, donde se aplicaron los \$24.000.000 de pesos como abonos a la deuda, como se podrá ver:

OFICINA 404												
AÑO	FACTURADO							ABONADO				
	FACTURACION	CONCEPTO	SALDO INICIAL	EXTRAORDINARIA	ADMINISTRACION	INTERESES	TASA DE INTERES	VALOR FACTURADO	FECHA	No recibo caja	VALOR	SALDO FINAL
2018	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ -		\$ 767.000	\$ -		\$ 767.000				\$ 767.000
	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 767.000		\$ 767.000	\$ -		\$ 1.534.000				\$ 1.534.000
2019	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.534.000		\$ 813.000	\$ 32.981	2,15%	\$ 2.379.981				\$ 2.379.981
	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.379.981		\$ 813.000	\$ 26.977	2,13%	\$ 3.219.958	13/02/2019	197	\$ 2.000.000	\$ 1.219.958
	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.219.958		\$ 813.000	\$ 22.712	2,18%	\$ 2.055.670	7/03/2019	221	\$ 1.000.000	\$ 1.055.670
	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.055.670		\$ 813.000	\$ 19.301	2,15%	\$ 1.887.971	10/04/2019	237	\$ 1.000.000	\$ 887.971
	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 887.971		\$ 813.000	\$ 16.181	2,15%	\$ 1.717.153	8/05/2019	245	\$ 1.000.000	\$ 717.153
	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 717.153		\$ 813.000	\$ 13.672	2,14%	\$ 1.543.824	13/06/2019	285	\$ 1.000.000	\$ 543.824
	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 543.824		\$ 813.000	\$ 11.505	2,14%	\$ 1.368.330	19/07/2019	313	\$ 1.000.000	\$ 368.330
	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 368.330		\$ 813.000	\$ 9.321	2,14%	\$ 1.216.650				\$ 1.216.650
	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.216.650		\$ 813.000	\$ 30.395	2,14%	\$ 2.060.045				\$ 2.060.045
	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.060.045		\$ 813.000	\$ 50.904	2,14%	\$ 2.923.949				\$ 2.923.949
	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.923.949		\$ 813.000	\$ 71.114	2,12%	\$ 3.808.064				\$ 3.808.064
	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 3.808.064		\$ 813.000	\$ 91.699	2,11%	\$ 4.712.762				\$ 4.712.762
2020	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.712.762		\$ 862.000	\$ 112.428	2,10%	\$ 5.687.190				\$ 5.687.190
	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 5.687.190		\$ 862.000	\$ 134.316	2,09%	\$ 6.683.506				\$ 6.683.506
	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 6.683.506		\$ 862.000	\$ 159.351	2,12%	\$ 7.704.858				\$ 7.704.858
	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 7.704.858		\$ 862.000	\$ 182.052	2,11%	\$ 8.748.909	30/04/2020	ALIVIO COVID	86.000	\$ 8.662.909
	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 8.662.909		\$ 862.000	\$ -		\$ 9.524.909				\$ 9.524.909
	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 9.524.909		\$ 862.000	\$ -		\$ 10.386.909				\$ 10.386.909
	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 10.386.909		\$ 862.000	\$ 230.170	2,02%	\$ 11.479.079				\$ 11.479.079
	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 11.479.079	78.133	\$ 862.000	\$ 162.144	2,02%	\$ 12.581.357	19/08/2020	DEPOSITO JUDICIAL	8.600.000	\$ 4.581.357
	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.581.357	78.133	\$ 862.000	\$ 116.421	2,04%	\$ 5.637.911				\$ 5.637.911
	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 5.637.911	78.133	\$ 862.000	\$ 141.010	2,05%	\$ 6.719.054				\$ 6.719.054
	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 6.719.054		\$ 862.000	\$ 91.616	2,02%	\$ 7.672.670	10/11/2020	DEPOSITO JUDICIAL	6.000.000	\$ 1.672.670
	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.672.670		\$ 862.000	\$ 60.379	2,00%	\$ 2.595.049				\$ 2.595.049
2021	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.595.049		\$ 892.000	\$ 79.532	1,96%	\$ 3.566.582				\$ 3.566.582
	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 3.566.582		\$ 892.000	\$ 99.726	1,94%	\$ 4.558.308				\$ 4.558.308
	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.558.308		\$ 892.000	\$ 122.901	1,97%	\$ 5.573.209	25/03/2021	DEPOSITO JUDICIAL	5.000.000	\$ 573.209
	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 573.209		\$ 862.000	\$ 47.939	1,95%	\$ 1.483.148				\$ 1.483.148
	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.483.148		\$ 862.000	\$ 64.818	1,94%	\$ 2.409.966				\$ 2.409.966
	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.409.966		\$ 862.000	\$ 84.504	1,93%	\$ 3.356.470				\$ 3.356.470
	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 3.356.470		\$ 862.000	\$ 104.829	1,93%	\$ 4.323.299	DISMINUCION CUOTA ADMON		90.000	\$ 4.233.299
	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.233.299		\$ 862.000	\$ 127.862	1,93%	\$ 5.223.161				\$ 5.223.161

5. Posteriormente, el Juzgado efectuó la liquidación del crédito que se encuentra a consecutivo N° 30 del expediente digital, donde, se aplicaron como abono los

\$5.000.000 de pesos correspondientes a efectivos abonos realizados por el demandado a la cuenta bancaria de la copropiedad, y \$19.000.000 de pesos de depósitos judiciales. Quedando el resultado de la cuenta así:

Total Capital	\$ 29.621.399,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 234.399,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.686.037,00
Total a pagar	\$ 34.541.835,00
- Abonos	\$ 24.086.000,00
Neto a pagar	\$ 10.455.835,00

Así las cosas, es claro que de los \$24.086.000 relacionados como abonos en la liquidación del crédito, solamente entraron al patrimonio de la copropiedad demandante los \$5.000.000 de pesos que pagó el demandante directamente a la copropiedad y 86.000 pesos que correspondió a un descuento por COVID. Siendo entonces necesario que se le entregara a mi representada depósitos judiciales por la suma de \$19.000.000 de pesos.

6. El día 03 de febrero de 2022, mediante memorial que se encuentra a consecutivo N° 35 del expediente digital del proceso, el demandado indica que constituyó un nuevo depósito judicial por la suma de \$6.000.000 de pesos y pedía dar por terminado el proceso por pago.

7. El suscrito apoderado presentó un recurso de reposición en contra del auto que 02 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobaba la liquidación del crédito, por considerar que, al monto de la liquidación, debían sumarse los \$19.000.000 de los depósitos judiciales constituidos. Y advirtiendo que el nuevo depósito judicial de \$6.000.000 no podía dar por terminado el proceso, pues con ello no se lograba cubrir la deuda.

Así, tomando en cuenta la liquidación de deuda del Juzgado, y descontando el nuevo depósito judicial, el demandante debía pagar para ese momento \$4.455.835 adicionales para poderle ponerse fin al proceso:

Total capital	29.621.399
Total cuotas extraordinarias	234.399
Total multas	0,00
Total intereses de mora	4.686.037
Total a pagar	34.541.835
Abonos	-5.086.000
Depósitos judiciales	-19.000.000
Subtotal	10.455.835
Nuevo depósito judicial	-6.000.000
Total pendiente de pago	4.455.835

Y a mi representada se le debían entregar ya no \$19.000.000 de títulos judiciales, sino **\$25.0000.000** de pesos.

8. En respuesta al recurso de reposición presentado, el Despacho dio a entender que los títulos judiciales por la suma de **\$25.0000.000**, sí serían entregados en el momento procesal correspondiente, al manifestar lo siguiente:

El apoderado de la actora, argumenta su inconformidad en que la copropiedad a corte de agosto de 2021 ha dejado de percibir el monto de \$24.223.161, teniendo incluido los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el despacho y que no han ingresado a las arcas de la copropiedad, además de los intereses de mora que genera el no contar con estos depósitos.

Ahora bien, el despacho al momento de realizar la liquidación de crédito, aplico el descuento de los depósitos judiciales, luego es claro que al modificar la liquidación del crédito arroja la suma de \$10.455.835, incluyendo las cuotas e intereses causados hasta 31 de enero de 2022; dado que corresponde a los dineros existentes y dispuestos para el presente proceso a ordenes de este Despacho. Y que en todo caso, en el momento procesal serán puestos a disposición de la parte demandante para su cobro, en tanto no pueden causarse intereses de mora sobre dineros que se encuentran a órdenes del proceso.

9. A pesar de lo anterior, el Juzgado ante la solicitud que hizo el suscrito de entrega de títulos, autorizó únicamente la entrega de títulos judiciales por la suma de **\$11.255.835:**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
10/11/2020	400100007853058	\$6,000,000.00
16/12/2022	400100008712622	\$5,255,835.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$11,255,835.00

10. A su vez, pese a que como se indicó en el punto 7 del presente escrito, no se podía concluir que se habría pagado totalmente la deuda por parte del demandado, el Juzgado mediante Auto notificado en estado del 20 de febrero de 2023, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

11. Debo advertir que el proceso no se puede dar por terminado, no solamente porque no se hizo el pago de la deuda hasta el monto de la liquidación aprobada por el Juzgado como se indicó en el punto 7 del presente escrito, sino además porque desde el último depósito judicial constituido el 02 de febrero de 2022, el demandado no ha hecho pagos adicionales. Con lo cual, la deuda se ha incrementado cuantiosamente, al estarse causado mes a mes cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

Así las cosas, como en el presente caso se encuentra embargado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20812430, resulta necesario continuar con el proceso, actualizar la liquidación de la deuda, y efectuar nuevamente el despacho comisorio para el secuestro del inmueble.

12. Así, apporto junto con el presente memorial, una nueva liquidación de deuda para que sea actualizada de conformidad con el literal c) del mandamiento de pago que ordena el pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y el artículo 446 del Código General del Proceso.

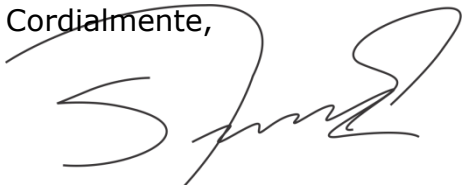
SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320, 322, 366 y 446 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia, se solicita muy amablemente al Despacho:

- 1. Revocar íntegramente el Auto del 17 de febrero de 2023 mediante el cual se decreta la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordena el desglose de títulos, por no estar pagada totalmente la obligación, y al no configurarse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Repóngase la actuación en el sentido de actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el estado de cuenta presenta junto con este escrito de recurso.
3. Continúese con la ejecución de la sentencia, en tanto el demandado no está al día en el pago de las expensas comunes en los términos ordenados en el mandamiento de pago. De conformidad con la liquidación del crédito presentado junto con este escrito de recurso.
4. Efectúese a favor de mi representada la orden de pago de depósitos judiciales por la suma total de \$25.000.000 de pesos. O en su defecto, efectúese la orden de pago de depósitos judiciales por la suma faltante para completar \$25.000.000 de pesos tomando en cuenta la autorización de retiro de depósitos ya efectuada por la suma de \$11.255.835 y que a la fecha no se han retirado por parte de mi representada.
5. Ordénese nuevamente el secuestro mediante despacho comisorio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20812430.
6. Efectúese el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20812430 de conformidad con la factura del impuesto predial donde se puede evidenciar el avalúo catastral del inmueble por la suma de \$499.335.000 que se aporta para el efecto.

Cordialmente,



RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.232.396.991
T.P.: 336.693 DEL C.S.J.
rchacon@itacaabogados.com

EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H.

Calle 106 56 33

NIT: 901.173.840

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

Art 48 de la Ley 675 de 2001

MARÍA INÉS ROJAS BAQUERO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá identificada con Cedula de Ciudadanía No.51.874.514 actuando en calidad de Representante Legal como lo indica la personería que se adjunta (Alcaldía Local de Suba) del **EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H. NIT: 901.173.840-0** Certifica que la Señor **CARLOS ALBERTO GUTIEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.198.490, Propietario de la **OFICINA 404**, adeuda la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43.780.208.00)**, desde el mes de Noviembre de 2018, por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias de Administración, Intereses de mora; según la siguiente relación:

EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H. ESTADO DE CUENTA OFICINA 404

AÑO	MES	ADMISTRACION	CUOTA EXT	TASA INT	INTERESES	TOTAL	ABONOS			
							No. REC CAJA	FECHA	VALOR	SALDO
2018	SALDO INICIAL					0				0
	NOVIEMBRE	767.000				767.000				767.000
	DICIEMBRE	767.000				767.000				1.534.000
2019	ENERO	813.000		2,15%	32.981	845.981				2.379.981
	FEBRERO	813.000		2,13%	26.977	839.977	197	13/02/2019	2.000.000	1.219.958
	MARZO	813.000		2,18%	22.712	835.712	221	7/03/2019	1.000.000	1.055.670
	ABRIL	813.000		2,15%	19.301	832.301	237	10/04/2019	1.000.000	887.971
	MAYO	813.000		2,15%	16.181	829.181	245	8/05/2019	1.000.000	717.152
	JUNIO	813.000		2,14%	13.672	826.672	285	13/06/2019	1.000.000	543.824
	JULIO	813.000		2,14%	11.505	824.505	313	19/07/2019	1.000.000	368.329
	AGOSTO	813.000		2,14%	35.321	848.321				1.216.650
	SEPTIEMBRE	813.000		2,14%	30.395	843.395				2.060.045
	OCTUBRE	813.000		2,14%	50.904	863.904				2.923.949
	NOVIEMBRE	813.000		2,12%	71.114	884.114				3.808.063
2020	DICIEMBRE	813.000		2,11%	91.699	904.699				4.712.762
	ENERO	862.000		2,10%	112.428	974.428				5.687.190
	FEBRERO	862.000		2,09%	134.316	996.316				6.683.506
	MARZO	862.000		2,12%	159.351	1.021.351				7.704.857
	ABRIL	862.000		2,11%	182.052	1.044.052	ALIVIO COVID	30/04/2020	86.000	8.662.909
	MAYO	862.000				862.000				9.524.909
	JUNIO	862.000				862.000				10.386.909
	JULIO	862.000		2,02%	230.170	1.092.170				11.479.079
	AGOSTO	862.000	78.133	2,02%	162.144	1.102.277	DEP JUDICIAL	19/08/2020	8.000.000	4.581.356
	SEPTIEMBRE	862.000	78.133	2,04%	116.421	1.056.554				5.637.910
	OCTUBRE	862.000	78.133	2,05%	141.010	1.081.143				6.719.053
2021	NOVIEMBRE	862.000		2,02%	91.616	953.616	DEP JUDICIAL	10/11/2020	6.000.000	1.672.669
	DICIEMBRE	862.000		2,00%	60.379	922.379				2.595.048
	ENERO	892.000		1,96%	79.532	971.532				3.566.580
	FEBRERO	892.000		1,94%	99.726	991.726				4.558.307
	MARZO	892.000		1,97%	122.901	1.014.901	DEP JUDICIAL	25/03/2021	5.000.000	573.208
	ABRIL	862.000		1,95%	47.939	909.939				1.483.147
	MAYO	862.000		1,94%	64.818	926.818				2.409.965
	JUNIO	862.000		1,93%	84.504	946.504				3.356.469
	JULIO	862.000		1,93%	104.829	966.829	DISM CUOTA ADMON		90.000	4.233.298
	AGOSTO	862.000		1,93%	127.862	989.862				5.223.160
	SEPTIEMBRE	862.000		1,93%	100.807	962.807				6.185.967
2022	OCTUBRE	862.000		1,92%	118.771	980.771				7.166.737
	NOVIEMBRE	862.000		1,94%	139.035	1.001.035				8.167.772
	DICIEMBRE	862.000		1,96%	293.396	1.155.396				9.323.168
	ENERO	949.000		1,97%	183.666	1.132.666				10.455.834
	FEBRERO	949.000		2,04%	92.321	1.041.321	DEP JUDICIAL	1/02/2022	6.000.000	5.497.155
	MARZO	949.000		2,06%	105.563	1.054.563		31/03/2022	261.000	6.290.718
	ABRIL	862.000		2,12%	128.756	990.756				7.281.474
	MAYO	862.000		2,18%	151.192	1.013.192				8.294.666
	JUNIO	862.000		2,25%	175.441	1.037.441				9.332.107
	JULIO	862.000		2,34%	202.630	1.064.630				10.396.737
	AGOSTO	862.000		2,43%	231.370	1.093.370				11.490.107
2023	SEPTIEMBRE	862.000		2,55%	257.900	1.119.900				12.610.007
	OCTUBRE	862.000		2,65%	291.400	1.153.400				13.763.407
	NOVIEMBRE	862.000		2,76%	327.200	1.189.200				14.952.608
	DICIEMBRE	862.000		2,93%	372.700	1.234.700				16.187.308
2023	ENERO	862.000		3,04%	412.700	1.274.700				17.462.008
	FEBRERO	862.000		3,16%	456.200	1.318.200				18.780.208

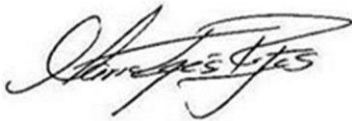
EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H.
Calle 106 56 33
NIT: 901.173.840

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	15.294.394
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	234,399
INTERESES DE MORA	3.251.415
DEPOSITOS JUDICIALES	25.000.000
TOTAL	43.780.208

La presente Certificación de Deuda se expide 22 de febrero de 2023

Atentamente:



María Inés Rojas Baquero
C.C. NO. 51.874.514
Representante Legal
EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia23010246323401

Factura Número:2023001041802463074CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0262BOSY		2. DIRECCIÓN CL 106 56 33 OF 404		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20812430		
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	80198470	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PINZON	100	PROPIETARIO	KR 51 103B 63	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	499.335.000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RU	14. TARIFA	9,5
15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00	17. IMPUESTO A CARGO	4.744.000
18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. IMPUESTO AJUSTADO	4.744.000		

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	4.744.000	4.744.000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	474.000		0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.270.000	4.744.000		
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	474.000	474.000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	4.744.000	5.218.000		

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA14/07/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)23010246323136005996(3900)00000004744000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23010246323129211629(3900)00000005218000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

☐

HASTA14/07/2023

☐

(415)7707202600856(8020)23010246323084070571(3900)00000004270000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23010246323049056269(3900)00000004744000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE